

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301518
Materia	Urbanismo
Asunto	Gabinete de la Consellera. Dirección General de Cultura y Patrimonio. Servicio Territorial de Valencia. Expediente: 2023-0266-V. Retrasos en la tramitación y resolución de la solicitud de autorización para la realización de actuaciones arqueológicas (Expediente: 0684p22).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 8/5/2023, (...), presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Con motivo de la construcción de una vivienda particular se presentó una documentación en patrimonio de Valencia (...) En noviembre de 2022, Patrimonio solicitó nueva documentación que le fue presentada por el arqueólogo de Silla una semana después de recibir la notificación.

Dada la extrema dilatación de los tiempos de respuesta por parte de la Consellería, me puse en contacto con ellos a través de un correo habilitado, que me facilitó el 012 (adjunto respuesta).

Debido a la demora en sus respuestas, los presupuestos dados por constructor y las condiciones del crédito de autopromoción solicitado al Banco Santander han cambiado, saliendo en ambos casos perjudicada.

A día de hoy, sigo en un limbo porque nadie me da el ok al expediente que desde hace prácticamente un año permanece en poder de la Conselleria.

Pido encarecidamente se dé resolución a mi expediente lo antes posible, ya que un tiempo de espera de casi un año me parece más que suficiente".

1.2. El 10/5/2023, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle sobre las medidas adoptadas para impulsar la tramitación y resolución de la solicitud de autorización para la realización de actuaciones arqueológicas (Expediente: 0684p22).

1.3. El 19/6/2023, se registra el informe remitido por dicha Conselleria, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) En este momento, la tramitación del expediente se encuentra pendiente de que, por parte de los promotores del mismo, se remita a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia la totalidad de la documentación requerida, pues de la misma solo se entregó parte. A tal efecto se remitió requerimiento en noviembre de 2022.

Por tal motivo, entendemos que no existe afectación de los derechos de los interesados por cuanto no puede invocar retrasos en la tramitación o inconvenientes que el mismo provoca por quien no ha satisfecho los requerimientos que se le han efectuado.

Los presuntos derechos vulnerados, no se deben a la actuación de la Administración, sino a la desidia de la propia reclamante. En consecuencia, no se aprecia por esta Administración la existencia de una vulneración de los derechos y libertades de los valencianos y las valencianas,

sin perjuicio de la consideración que de los hechos y la actuación administrativa efectúe el Alto Comisionado (...).

1.4. El 19/6/2023, el Síndic remite el informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/6/2023, la persona interesada presenta las siguientes alegaciones, adjuntando la documentación que se acompaña:

“Tras recibir el informe de patrimonio, con cuya contestación no estoy de acuerdo, adjunto nueva documentación. Adjunto chat entre el arqueólogo de Silla, encargado de enviar la documentación que se le pedía a patrimonio dónde se puede ver que desidia por mi parte no hubo ninguna. Además, adjunto registros de entrada de toda la documentación que fue solicitada por parte de patrimonio. Nótese que el último archivo ha sido enviado tras recibir el informe por parte de patrimonio, siendo exactamente la misma documentación que ya fue enviada”.

2. Consideraciones a la Administración.

El artículo 204 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dedicado a la intervención en ámbitos o edificios catalogados, dispone lo siguiente:

“1. Las actuaciones de intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimonialmente protegidos o catalogados, que tengan trascendencia patrimonial de conformidad con la normativa de protección del patrimonio cultural, deberán ser expresamente autorizadas por licencia de intervención o dispuestas por orden de ejecución municipal.

2. Si la actuación de intervención afecta a bienes inscritos en el Inventario general de patrimonio cultural valenciano o en trámite de inscripción, su autorización corresponderá, en el ejercicio de sus atribuciones, al órgano competente en patrimonio histórico, cuya legislación será de obligada observancia”.

En este sentido, el artículo 140.1.c) del citado Decreto Legislativo 1/2021, señala el siguiente plazo de resolución:

“Las licencias urbanísticas de intervención, que serán cualesquiera obras sujetas a licencia que afecten a edificio catalogado o en trámite de catalogación, se resolverán en el plazo de tres meses”.

Por otra parte, el derecho a una buena administración, recogido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, impone la obligación de dictar una resolución motivada en un plazo razonable.

En este caso, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/6/2023, indica que *“la tramitación del expediente se encuentra pendiente de que, por parte de los promotores del mismo, se remita a la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia la totalidad de la documentación requerida, pues de la misma solo se entregó parte. A tal efecto se remitió requerimiento en noviembre de 2022”*.

Por su parte, la autora de la queja manifiesta que ya ha presentado toda la documentación que le fue requerida y que no ha existido desidia por su parte, insistiendo en que *“en noviembre de 2022, Patrimonio solicitó nueva documentación que le fue presentada por el arqueólogo de Silla una semana después de recibir la notificación”*.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido, se adopten todas las medidas que sean necesarias para impulsar la tramitación y resolución de la solicitud de autorización para la realización de actuaciones arqueológicas (Expediente: 0684p22).

Segundo: La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte está obligada a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la autora de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana